

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres Id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDITOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres Id..... 10 »

Fago adelantado

**GOBIERNO CIVIL****CIRCULAR****Para Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia Civil**

La circular publicada en el B. O. de la provincia, número 127, de ayer, por el Sr. Gobernador Militar, relativa a los datos que han de suministrar los puestos de la Guardia Civil y Alcaldes de esta provincia, con respecto a los individuos que se presenten en las localidades respectivas, procedentes del derrotado ejército rojo, téngase como si hubiera sido dada por este Gobierno Civil y, por tanto, interés de aquellas autoridades a quienes va dirigida, el más fiel cumplimiento de las instrucciones que en la misma se insertan, y la remisión directa de los datos pedidos al Sr. Gobernador Militar de esta provincia.

Burgos 31 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.****GOBIERNO CIVIL****Circular.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 26 del actual, número 146, aparece la siguiente Orden (rectificada) del Ministerio de Hacienda.

**Juntas Calificadoras de la Propiedad de Deuda Pública.**

«Ilmo. Sr.: La Orden de 14 de junio de 1938, vino a reglamentar la Ley de 12 de mayo del mismo año, que reanudaba el pago de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales.

Esta reglamentación, era consecuente con la situación de la España Nacional en la citada fecha; pero modificada al derrumbarse la zona roja y siendo precisamente en ésta donde—según estudios estadísticos efectuados—radicaba más de las tres cuartas partes de la Deuda Pública Española, y más singularmente, la provincia de Madrid, que arroja la

mitad de la misma, con un total aproximado de diez mil millones, se hace preciso establecer normas que correspondan a la situación de hecho que se presenta y que altera sensiblemente los términos en que hasta ahora se planteaba la cuestión.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

Primero. En las provincias recientemente liberadas, las declaraciones juradas de propiedad o posesión de valores de Deuda pública, se presentarán en las respectivas Delegaciones de Hacienda, en cada una de las cuales funcionará la Junta calificadora a que se refiere el apartado octavo de la Orden de 14 de junio de 1938.

Segundo. En la provincia de Madrid, se presentarán las expresadas declaraciones ante la Jefatura del Servicio Nacional de la Deuda, en lugar de hacerse en la Delegación de Hacienda correspondiente.

Tercero. Se autoriza a la Jefatura del Servicio Nacional de la

Deuda para que constituya en la misma hasta cinco Juntas calificadoras, que habrán de estar integradas por un funcionario del Servicio Nacional, nombrado por el Jefe del mismo, con facultades delegadas—y que actuará como Presidente—un Abogado del Estado y un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad. En Barcelona y en Bilbao, podrán constituirse, igualmente, hasta tres Juntas calificadoras, que estarán formadas por el Delegado de Hacienda, como Presidente, con facultad de delegar en un Jefe de la Administración Económica provincial; un Abogado del Estado y un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad. Todas ellas funcionarán con arreglo a las normas fijadas por la Orden expresada en el apartado primero.

Cuarto. Se constituirá asimismo, en Madrid, una Junta superior, que integrada por el Jefe del Servicio Nacional, como Presidente, el Jefe de la Asesoría jurídica y el Interventor del Servicio Nacional de Deuda, entienda en todos aquellos expedientes que, con arreglo al número octavo de la citada Orden, deban pasar al Servicio Nacional.

Quinto. En las declaraciones juradas correspondientes a localidades liberadas con posterioridad al plazo concedido por las Ordenes de 9 y 25 de enero de 1937, será suficiente el hacer constar en la casilla correspondiente, la imposibilidad que por esta causa se tuvo para cumplir con la obligación de presentar la declaración que en la primera de las citadas Ordenes se determina, sin necesidad de observar el requisito del número tercero de la Orden de 14 de junio de 1938.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Amado.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas »

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 30 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.

El GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.****JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS****CIRCULAR****Nueva tasa de aceite de oliva**

En cumplimiento de lo dispuesto por la extinguida Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, a partir del 1.º de junio y julio próximos, regirán los precios siguientes:

**Durante junio de 1939**

Para almacenista.—Corriente, 2'89 pesetas kilo.—Refinado y entrefino, 3'16 pesetas kilo.—Fino, 3'30 pesetas kilo.

Para detallista.—Corriente, 3'00 pesetas kilo y 2'75 pesetas litro.—Refinado y entrefino, 3'25 pesetas kilo y 3'00 pesetas litro.—Fino, 3'40 pesetas kilo y 3'15 pesetas litro.

**Durante julio de 1939.**

Para almacenista.—Corriente, 2'90 pesetas kilo.—Entrefino y refinado, 3'17 pesetas kilo.—Fino, 3'31 pesetas kilo.

Para detallista.—Corriente, 3'00 pesetas kilo y 2'75 pesetas litro.—Refinado y entrefino, 3'25 pesetas kilo y 3'00 pesetas litro.—Fino, 3'40 pesetas kilo y 3'15 litro.

Notas.—En aquellos pueblos de la provincia que disten más de 10 kilómetros del punto de suministro más próximo, los detallistas podrán aumentar dicho precio 0'05 pesetas en kilogramo y 0'10 pesetas en aquellos que disten más de 30 kilómetros.

Se considerarán puntos de suministro los siguientes: Burgos, Aranda de Duero, Roa de Duero, Salas de los Infantes y Miranda de Ebro.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 31 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador Civil-Presidente, Antonio Almagro.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

## INTERVENCIÓN

Ejercicio de 1939

Balance de comprobación y saldos en 30 de abril de 1939.

Número de los folios del Mayor	TITULOS DE LAS CUENTAS	SUMAS DEL		SALDOS	
		DEBE PESETAS	H A B E R PESETAS	DEUDORES PESETAS	ACR E E D O R E S PESETAS
2	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	97301'43	24140'79	73160'64	»
3	Id. 2.º—Bienes provinciales. . . . .	29000	»	29000	»
4	Id. 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	831421'49	»	831421'49	»
5	Id. 4.º—Legados y mandas . . . . .	4000	10352	»	6352
6	Id. 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	6450	1140'79	5309'21	»
	Id. 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»
7	Id. 7.º—Derechos y tasas . . . . .	201556	44589'15	156966'85	»
8	Id. 8.º—Arbitrios provinciales. . . . .	151348	»	151348	»
9	Id. 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	843788'56	»	843788'56	»
48	Id. 10.º—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1135929'10	206433'33	929495'77	»
11	Id. 11.º—Recargos provinciales. . . . .	257994	63887'42	194106'58	»
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos. . . . .	»	»	»	»
	Id. 13.º—Crédito provincial. . . . .	»	»	»	»
	Id. 14.º—Recursos especiales . . . . .	»	»	»	»
12	Id. 15.º—Multas . . . . .	500	»	500	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
13	Id. 17.º—Reintegros . . . . .	79384'88	6961'61	72423'27	»
14	Id. 18.º—Fianzas y depósitos . . . . .	680	»	680	»
50	Id. 19.º—Resultas . . . . .	418500	974413'85	»	555913'85
16	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	31307'36	153122'87	»	121815'01
17	Id. 2.º—Representación provincial . . . . .	596'06	20500	»	19903'94
	Id. 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»	»
18	Id. 4.º—Bienes provinciales . . . . .	»	4000	»	4000
19	Id. 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	3703'61	17500	»	13796'39
52	Id. 6.º—Personal y material . . . . .	130466'26	463577'13	»	333110'87
21	Id. 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	»	10000	»	10000
51	Id. 8.º—Beneficencia . . . . .	220859'86	1426348'75	»	1205488'89
23	Id. 9.º—Asistencia social . . . . .	11363'21	47700	»	36336'79
24	Id. 10.º—Instrucción pública . . . . .	10649'08	49650	»	39000'92
25	Id. 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	70327'35	1649406'85	»	1579079'50
	Id. 12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	»	»	»	»
26	Id. 13.º—Montes y pesca . . . . .	3000	3000	»	»
27	Id. 14.º—Agricultura y ganadería . . . . .	2928'73	97737'50	»	94808'77
	Id. 15.º—Crédito provincial. . . . .	»	»	»	»
	Id. 16.º—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
28	Id. 17.º—Devoluciones . . . . .	1106'70	100000	»	98893'30
29	Id. 18.º—Imprevistos. . . . .	9771'38	15310'86	»	5539'48
47	Id. 19.º—Resultas . . . . .	276941'08	»	276941'08	»
1	Presupuesto de 1939. . . . .	4057853'46	4057853'46	»	»
	Propiedades y derechos. . . . .	»	»	»	»
	Valores independientes del presupuesto . . . . .	»	»	»	»
49	Depositorio . . . . .	2095652'44	990343'62	1105308'82	»
40	Banco de España, c/c de metálico. . . . .	5553'16	»	5553'16	»
41	Depositorio. Su c/c en Banco de España. . . . .	»	5553'16	»	5553'16
	Depósitos. . . . .	»	»	»	»
	Depositantes. . . . .	»	»	»	»
43	Valores fuera del presupuesto. . . . .	217322'94	763733'50	»	546410'56
31	Fernández Villa Hermanos, c/c a la vista . . . . .	350701'60	100704'60	250000	»
	Idem c/c a ocho días vista . . . . .	»	»	»	»
32	Idem c/c a tres meses vista . . . . .	2'75	»	2'75	»
33	Idem c/c a seis meses vista . . . . .	208555'25	»	208555'25	»
30	Depositorio, sus cuentas en la casa Fernández Villa Hermanos . . . . .	100704'60	559262'60	»	458558
34	Presupuesto extraordinario 1928-37 . . . . .	7773065'04	7773065'04	»	»
35	Capítulo 3.º, Subvenciones y donativos, artículo 1.º «Del Estado» . . . . .	7773065'04	4660678'57	3112386'47	»
36	Capítulo 11.º, artículo 2.º, Construcción de caminos vecinales . . . . .	4660483'04	7773065'04	»	3112582
37	Banco de Crédito Local de España, cc al 1 y ½ por 100 anual . . . . .	7409124'51	5709479'70	1699644'81	»
38	Diputación, su cuenta por empréstito en el Banco de Crédito Local. . . . .	6902626'44	8602271'25	»	1699644'81
39	Depositorio, fondos de empréstito. . . . .	4660678'57	4660483'04	195'53	»
	Banco de Crédito Local, s/c de crédito por c/. pignoración de valores. . . . .	»	»	»	»
	SUMAS . . . . .	51046265'98	51046265'98	9946788'24	9946788'24

Suma del Diario: 51.046.265'98

Burgos 30 de abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor, Paulino Manrique.—V.º B.º—El Presidente accidental, D. Oyuelos.  
17 de mayo de 1939.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó quedar enterada y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de este Distrito,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo que se hará mención, se dictó por este Tribunal la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 24 de febrero de 1938. — Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García de Obeso y D. Francisco Sierra.—Visto el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sanz Flor, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Sotresgudo (Burgos), representado y defendido en el mismo por el Letrado D. Mariano Martínez de Simón, contra el fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, número 44, del ejercicio de 1937, por el que se denegó la reclamación interpuesta por él contra liquidación de contribución industrial por ejercicio de la industria de tratante en ganado y en el que ha sido parte el señor Fiscal de esta jurisdicción.

1.º Resultando: Que por el Letrado Sr. Martínez de Simón, en representación del recurrente don Juan Sanz Flor, se dirigió escrito a este Tribunal suplicando se tuviese por interpuesto este recurso contra el fallo número 44 del Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia y se reclamase el expediente, acompañando al mismo la copia autorizada del poder otorgado a su favor por el que acredita su personalidad y copia de la resolución recurrida, acompañando también, a requerimiento de este Tribunal, la carta de pago correspondiente acreditativa también de haber ingresado en la Pegaduría de Hacienda la cantidad de 1.014 pesetas 91 céntimos, importe de la liquidación girada en contra del recurrente.

2.º Resultando: Que tenido por parte el Letrado Sr. Martínez de Simón, en nombre del recurrente, y por presentados sus escritos con los documentos aludidos, se ordenó hacer la correspondiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se reclamase el expediente administrativo, y cumplidos que fueron estos trámites, del último aparece: que personado el Sr. Inspector de Hacienda en la Oficina de pesos del Mercado de ganados del Ayuntamiento de esta ciudad, certificó que D. Juan Sanz Flor, había expedido diversas partidas de ganado durante los años 1935 y 1936, sin que constase se

hubiese provisto el recurrente de patente reglamentaria por industrial y que por ello procedía liquidar al mismo las patentes correspondientes a dichos años con la cuota para el Tesoro de 366 pesetas, o sea un total de 732 pesetas, conforme a tarifa 1.ª, sección 3.ª, clase 4.ª, número 11, la que se verificó con un recargo municipal de 92 pesetas 16 céntimos, un 5 por 100 de premio de cobranza, importante 41 pesetas 35 céntimos y otro 20 por 100 de recargo transitorio equivalente a 146 pesetas 40 céntimos, haciendo un total de 1.014 pesetas 91 céntimos. Contra esta liquidación el Sr. Sanz Flor solicitó del Tribunal Económico-Administrativo de la provincia la nulidad de la misma en su escrito de fecha 27 de agosto de 1936, acompañando a su nuevo escrito de fecha 5 de septiembre dos certificaciones expedidas por D. Francisco Miguel y D. José López Escudero, industriales matriculados en esta capital, certificando haber adquirido durante los meses de abril, junio y agosto de 1935, y febrero, mayo y junio de 1937, de distintos labradores de los pueblos del partido de Villadiego, de esta provincia, algunas terneras con destino al abastecimiento de sus respectivos establecimientos de venta de carnes y cuyo transporte fué encomendado al vecino de Sotresgudo D. Juan Sanz Flor, quien no había intervenido para nada en la compra-venta de mencionadas reses, y otra del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de dicho Sotresgudo, manifestando que el recurrente no se había dedicado ni se dedicaba a la industria de tratante de ganados, ejerciendo únicamente el comercio de comestibles y venta de carnes, en los cuales se hallaba matriculado, y previos los restantes trámites, el Tribunal dictó en 29 de abril del mismo año 1937 el fallo número 44, desestimando la reclamación citada.

3.º Resultando: Que puestas las actuaciones de manifiesto al recurrente para que formulase la demanda, éste lo verificó en su escrito de fecha 27 de septiembre, suplicando se dictase sentencia, declarando improcedente el fallo del Tribunal Económico-Administrativo provincial número 44 de 1937, nulo y sin ningún valor ni efecto alguno el acto de la Administración que constituye la liquidación por industrial practicada a D. Juan Sanz, ordenando la devolución al recurrente de las cantidades ingresadas al Tesoro con imposición de costas a quien se opusiera al recurso, y por otrosí solicitó el recibimiento del mismo a prueba, fundando esta súplica en los hechos que en síntesis se especifican en el precedente resultando al transcribir el contenido del expediente administrativo significando que su

representado, al llegar a esta capital con las reses que le encomendaban transportar, verificaba el peso de las mismas cumpliendo lo reglamentado en la báscula municipal, donde, por comodidad del encargado, estampó en el libro de pesos el nombre del Sr. Sanz como presentador de ellas.

4.º Resultando: Que conferido traslado de la demanda al Sr. Fiscal de esta jurisdicción, éste le evacuó en escrito de fecha 9 de octubre del mismo año suplicando se dictase sentencia desestimando el recurso interpuesto por D. Juan Sanz contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo de fecha 20 de junio, confirmando éste y absolviendo a la Administración de toda responsabilidad y condenando al recurrente en las costas, basando esta súplica en el acta levantada por el Sr. Inspector de Hacienda y que ha quedado reseñada en el segundo resultando de esta sentencia.

5.º Resultando: Que recibido el presente recurso a prueba, previa su declaración de pertinencia, se practicó la testifical propuesta por la parte recurrente, consistente en la declaración de cinco testigos vecinos del pueblo de Sandoval de la Reina y Sotresgudo, los que manifiestan ser cierto que en diversas ocasiones en los años 1935 y 1936, vendieron reses vacunas a los industriales carniceros de Burgos, Francisco Miguel y José López, encargando éstos a D. Juan Sanz Flor las llevase a dicha ciudad para entregárselas a citados industriales, sin tener nada que ver en las ventas el Sr. Sanz Flor.

6.º Resultando: Que no habiéndose solicitado la celebración de vista pública por ninguna de las partes, se señaló el día 15 de enero próximo pasado para discutir y votar la presente resolución, y por providencia de 17 del mismo mes y para mejor proveer y con suspensión del término para dictar la misma, se dirigió atento oficio al señor Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta capital para que expidiese certificación que, con referencia a los libros de las Oficinas del peso del Mercado de ganados, comprenda todos los datos y particulares que se relacionasen con el recurrente y estuviesen incluidos entre las fechas del mes de abril de 1935 a febrero de 1936, sobre presentación de ganados en dicha dependencia, siendo extremo de dicha certificación si el referido Sanz Flor era o no vendedor del ganado y si aparece su firma en señal de conformidad con lo que en los libros conste así como a informar o expresar el funcionamiento de las operaciones de registro de ganados en el sentido de si todo el que tenga entrada en esta ciudad tiene que ser presentado en el citado departamento, si a

todo el que presenta ganado se le pone como vendedor del mismo, o por el contrario se reserva esa denominación al que así lo sea y al que no tenga la condición de vendedor se le hace figurar como presentador u otra denominación distinta, que es lo que en los libros se hace constar si el que se presenta con el ganado trae éste a la capital por estar ya vendido de antemano a alguno de los industriales de Burgos, y en fin, que el informe revele claramente si por el funcionamiento de esa dependencia municipal se puede distinguir la actuación del que presente ganado siendo tratante en ese negocio o solo sea persona que su intervención se reduzca a traer el ganado para hacer entrega de él a comprador anterior.

6.º Resultando: Que por el Secretario accidental del Excelentísimo Ayuntamiento se envió a este Tribunal certificación comprensiva de los datos citados en el anterior resultando, en la que consta, en primer término, relación de cuantas operaciones de peso efectuó D. Juan Sanz, dando comienzo el 5 de abril de 1935 y figurando don Juan Sanz como vendedor, y en sus dos primeras partidas no consta comprador de dos terneras cada una con un peso total de 242 kilos, figurando en las siguientes operaciones como compradores, en su mayor parte, D. Francisco Miguel y D. José López, y las restantes D. Natalio Sáiz, Sr. Cameno y «Forastero», cuya relación termina en 25 de febrero de 1936, con una venta a D. José López de dos terneras con un peso de 128 kilos. A continuación se hace constar que el Sr. Sanz Flor figura como vendedor, sin que sea costumbre exigir la comprobación de este extremo, no apareciendo su firma en señal de conformidad en ningún documento por no ser tampoco costumbre que firmen los interesados; que el funcionamiento del registro de ganados se ajusta exactamente a lo que disponen las bases 6.ª y 7.ª de la Ordenanza número 11, que dice: «Sexta. Para garantía de compradores y vendedores, el Ayuntamiento tiene instalada una báscula en el citado Mercado, cuyos servicios se prestarán a todos los industriales que deseen utilizarlos. Séptima. El resultado de la pesada se estampará en un ticket que llevará adheridas dos hojas de papel de igual tamaño que aquél y se entregará una al vendedor, otra al comprador y el ticket se conservará en la Oficina municipal». Certificando también que, generalmente, el presentador del ganado al peso es el vendedor, y de no serlo, manifiesta el nombre del que lo es, poniéndose siempre, tanto en el libro como en el ticket, la persona que se indica como vendedora, sin que se pregunte si al

presentar el ganado al peso es por estar vendido de antemano, pues simplemente se pregunta el nombre del vendedor y del comprador, para consignarlos en el libro correspondiente. Tampoco se pregunta al interesado si es tratante o no, pues es dato que no interesa para los efectos del peso de las reses, cuya misión es únicamente garantizar éste.

7.º Resultando: Que puesta de manifiesto la anterior diligencia a las partes a los efectos del párrafo segundo del artículo 57 de la Ley de esta jurisdicción y no habiéndose presentado escrito alguno por las mismas, se alzó la suspensión del término para dictar sentencia que se halla decretado, señalándose el día 12 del corriente mes para discutir y votar la presente, fecha en que tuvo lugar.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Vistos: El Reglamento de la Contribución Industrial del mes de mayo de 1896, tarifas del propio impuesto del mismo mes y año de 1926, la Ley y el Reglamento de esta jurisdicción y demás disposiciones aplicables.

Considerando: Que el resultado de la diligencia para mejor proveer acordada por este Tribunal, corrobora el contenido del acta de la Inspección de Hacienda obrante en el expediente, y como consecuencia de ello, procede conceptuar a D. Juan Sanz Flor como tratante en ganado vacuno, o sea que se dedica a la compra venta del mismo, pues de dicha prueba documental aparece que son repetidas las operaciones de tráfico en ese género de actividades a que se viene dedicando, sin que por otro lado, y por esta última razón, le alcanzan las exacciones que el Reglamento de contribución industrial citado en los vistos establece respecto a que un solo acto u operación aislada no lleva consigo la obligación de pago de cuotas,

Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el señor Sanz Flor, y absolviendo a la Administración, debemos confirmar y confirmamos el fallo número 44 del ejercicio de 1937, correspondiente a la reclamación número 123 del ejercicio de 1936, interpuesta por D. Juan Sanz Flor, sobre contribución industrial, dictado en 29 de abril de 1937 por el Tribunal Económico-Administrativo de esta provincia, sin hacer declaración en cuanto a costas.

A su tiempo y con certificación de la presente, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a rollo correspondiente y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez

Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Francisco Sierra.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Dionisio Fernández Gausi, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el día de su fecha, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Amando Fernández Soto.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 4 de mayo de 1938. = Amando Fernández Soto.

### Burgos

Una joven llamada Tomasa, que estuvo sirviendo en esta capital, en casa de Bernardino de la Monja, Fernán González 39, segundo piso, y cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para recibirla declaración en la causa que por el delito de hurto instruye dicho Juzgado con el número 200 de 1938, apercibiéndola que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

### Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Redecilla del Camino.

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento municipal por aprovechamientos comunales de leñas y pastos, correspondiente al ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar cuantas reclamaciones crean justas; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Redecilla del Camino 24 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juventino Villar.

#### Alcaldía de La Vid y barrios.

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de este término, dotada con el jornal diario de 2'50 pesetas, casa habitación y 150 pesetas anuales por la recogida de pobres transeúntes, se anuncia por el presente a fin de que el que la desee pueda solicitarla a esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, a contar de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, debiendo el solicitante ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional y haber observado buena conducta.

La Vid y Barrios 26 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eusebio Leal.

### Anuncios particulares

#### Convocatoria a los Secretarios de Ayuntamiento del partido de Briviesca.

Se convoca a todos los Secretarios de Ayuntamiento de este partido, propietarios, interinos y suplentes, a una reunión que tendrá lugar en la casa consistorial de Briviesca el día 5 de junio próximo y hora de las once, a fin de recaudar las cuotas atrasadas. Los recibos de los no comparecientes serán entregados al Procurador del Colegio.

Cameno 29 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Vecal del partido, Lucinio Alonso.

### INDICE

#### de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de mayo de 1939.

Número 102. Gobierno Civil. Circular referente a Sociedades de asistencia médico farmacéutica.

Idem. Otra sobre existencias de cebada y avena.

Núm. 103. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Ley referente al Plan de Obras Públicas.

Núm. 104. Gobierno Civil. Circular sobre el Plan de Obras Públicas. (Continuación).

Núm. 105. Gobierno Civil. Circular sobre el Plan de Obras Públicas. (Continuación).

Núm. 106. Gobierno Civil. Circular sobre el Plan de Obras Públicas. (Conclusión).

Núm. 107. Gobierno Civil. Circular sobre devolución de ganado, carros y atalajes a los agricultores.

Núm. 108. Gobierno Civil. Circular referente a la devolución a sus propietarios de maquinaria requisada.

Núm. 109. Gobierno Civil. Circular sobre licenciamiento de los individuos de los reemplazos de 1927, 1928 y 1929.

=Idem. Otra referente a la cuantía de los haberes que han de percibir los funcionarios civiles sometidos a depuración.

Núm. 110. Gobierno Civil. Circular regulando el uso de emblemas, insignias, etc.

Núm. 111. Gobierno Civil. Circular referente a la tramitación de los expedientes de registro de pertenencias mineras.

Núm. 112. Gobierno Civil. Circular sobre inscripciones y pruebas de suficiencia en el Bachillerato en favor de ex combatientes.

Núm. 113. Gobierno Civil. Circular aclarando la Ley en lo referente a la construcción de campos

de deporte con fondos de Eusanche.

Núm. 114...

Núm. 115. Gobierno Civil. Circular sobre renovación extraordinaria de la Justicia Municipal.

Núm. 116. Gobierno Civil. Circular referente a la invalidez de las actuaciones practicadas por funcionarios extraños al Movimiento Nacional.

Núm. 117. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Orden sobre celebración del «Día de la Victoria.»

=Idem. Otra en que se dispone el licenciamiento de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1930.

Núm. 118. Gobierno Civil. Circular haciendo público el Decreto sobre prestación personal para la reconstrucción nacional.

Núm. 119. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la ley sobre inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres víctimas de la barbarie roja o muertas en el frente.

Núm. 120. Gobierno Civil. Circular copiando la Ley de Organización y Servicios de la Marina Mercante y Pesca Marítima.

Núm. 121. Gobierno Civil. Circular publicando el Decreto sobre Subsidio al ex combatiente.

Núm. 122. Gobierno Civil. Circular subsanando errores materiales de la ley de renovación de Justicia Municipal.

=Idem. Otra sobre entrega de asignación a percibir por la esposa o hijos de los reclusos trabajadores.

Núm. 123. Gobierno Civil. Circular haciendo pública la orden del Ministerio de Industria y Comercio sobre Régimen de racionamiento.

=Diputación Provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de la provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de mayo del presente año.

Núm. 124. Gobierno Civil. Circular sobre reanudación del régimen de beneficios a la edificación.

=Idem. Otra declarando extinguida la Delegación Nacional de Frentes y Hospitales.

Núm. 125. Gobierno Civil. Circular haciendo público el Decreto referente a la normalización de los servicios de transportes.

=Idem. Otra sobre licenciamiento de los individuos pertenecientes al reemplazo de 1931.

Núm. 126. Gobierno Civil. Circular relativa al levantamiento de restricciones bancarias.

Núm. 127. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la orden por la que se crea el Instituto Nacional del Libro.